



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO VIII - Nº 551

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 14 de diciembre de 1999

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la LX Reunión de las Partes", suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997

Apreciados colegas:

Quiero ser muy breve en la exposición de esta ponencia, la cual se refiere principalmente a refrendar los compromisos internacionales que ha suscrito Colombia en relación con la protección de la capa de ozono.

Aparte de las consideraciones técnicas que conlleva el entendimiento de los componentes de la capa de ozono, sin lugar a dudas no es sólo responsabilidad de Colombia el suscribir este tipo de compromisos, sino que constituye una responsabilidad de la comunidad internacional, tanto más, cuanto que, aquella se está consumiendo progresivamente por la expulsión de tóxicos industriales que contribuyen a su sistemático agotamiento y cuyo deterioro es infortunadamente irreversible y donde la mayor cuota de agotamiento proviene inexorablemente de los países industrializados.

De Colombia, no puede decirse que su producción industrial contribuye con cantidades importantes de sustancias en el agotamiento de la capa de ozono, pero no por ser un país en vías de desarrollo no indica por sí mismo que este tipo de países no importen o comercien con sustancias para uso industrial y agrícola que puedan considerarse nocivas para la protección de la capa en cuestión. Por tanto, cualesquiera que puedan ser los controles utilizados para la disminución, en cantidades controladas sobre este tipo de sustancias agotadoras, serán esfuerzos importantes que contribuyan a eliminar los daños que van anejos en la eliminación de este filtro para la salud humana.

Colombia, como ya se mencionó, ha suscrito compromisos importantes en esta materia, entre los cuales se encuentran el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono suscrito

en Viena el 22 de marzo de 1985, aprobado por el Congreso Nacional el 5 de marzo de 1990, a través de la Ley 30, entrando en vigor desde el 14 de octubre del mismo año, el cual reconoce la importancia de evaluar el impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente.

Otro instrumento internacional es el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal, el 17 de septiembre de 1987 y en vigencia desde el 1º de enero de 1989, el cual identifica las principales sustancias que destruyen la capa de ozono e incluye los cronogramas de eliminación, de su producción y consumo.

La Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal, es otro instrumento, suscrito en Londres el 29 de junio de 1990, el cual entra en vigor el 10 de agosto de 1999 y fue aprobada por el Congreso de la República en conjunto con el Protocolo de Montreal, a través de la Ley 29 de 1992. Esta enmienda introduce tres nuevos grupos de sustancias agotadoras de la capa de ozono, integradas por otros clorofluorocarbonos completamente halogenados; tetracloruro de carbono y el metilcloroformo.

La presente enmienda tiene por objetivo fundamental la disminución y el control en el uso del bromuro de metilo, del cual se ha comprobado que contiene un alto potencial en el agotamiento de la capa de ozono. Los parámetros de la presente enmienda van dirigidos al control de la importación y exportación de esta sustancia, de las tecnologías para su producción o de cualquier ayuda o subvención encaminadas a la producción de la misma.

Según las informaciones suministradas por el "Programa País" y por los datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se ha podido hacer un seguimiento más preciso sobre la utilización, importación y control de esta sustancia en los sectores industriales. De igual modo, se pudo establecer la utilización del bromuro de metilo en el cultivo del banano, para lo cual el Estado presentó una

propuesta al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, en el sentido de buscar soluciones alternativas al uso de la sustancia en cuestión. En realidad el uso del bromuro de metilo en el cultivo del banano ha ido disminuyendo progresivamente a través de los años y su uso se ha venido reemplazando por otras sustancias que como el dithane y el tilt, que a pesar de no corresponder a la solución del mismo problema, sí ha servido en buenas proporciones, en la eliminación de plagas en el cultivo del banano que habían sido tratados anteriormente con el bromuro de metilo. De todas maneras la sigatoca que se combatía con el bromuro de metilo se encuentra prácticamente extinguida en la producción de banano y son otros problemas, para los cuales se utilizan las sustancias alternativas mencionadas, los que actualmente tienen prioridad en este tipo de cultivos.

Por último la aprobación de este tipo de convenios contribuirá al sano equilibrio de un desarrollo sostenible que pueda buscar el punto intermedio entre la protección ambiental y el desarrollo económico del país a través de la utilización de tecnologías limpias que contribuyan a la aplicación real de los compromisos internacionales que en estas materias ha adquirido Colombia.

Por lo anterior, me permito sugerir a esta Comisión, la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 175 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la LX Reunión de las Partes", suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997.

De ustedes,

Francisco Murgueitio Restrepo,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo". Concluido en Santa Fe de Bogotá a los diez y nueve días del mes de septiembre de 1991.

Es importante tener presente que Colombia es un país de innumerables recursos para la explotación del sector turismo. A mi parecer se adolece de explotación de estos recursos, los cuales y de acuerdo con lo mencionado, ofrecerían al país, no sólo la oportunidad de comercializarlo en el exterior, sino que representaría fuente importante de divisas para el país.

Infortunadamente, este tipo de servicios no financieros, no han tenido la suficiente atención por parte del Estado colombiano. No me refiero a este Gobierno, sino a la carencia de una política de Estado, que facilite la infraestructura necesaria en el interior, para de esta manera contar con herramientas suficientes que permitan proyectarlo internacionalmente, con el objeto de promover un sector que se fortalezca y genere beneficios al país.

Es cierto que se vive en un mundo donde la apertura en distintos frentes, es necesaria, en virtud de un mundo globalizado y cada vez más interdependiente.

No se trata de tomar estos nuevos paradigmas con el propósito de vincular a Colombia dentro de los nuevos fenómenos, únicamente para estar a tono con la Comunidad Internacional y las políticas que van de su mano.

Se trata de entender, que en este caso particular del turismo, sería propicio para el país la consideración del "Acuerdo entre el Gobier-

no de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo", presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este Convenio en su conjunto ofrece para el país, no sólo la oportunidad de participar del turismo en salud en el cual Rumania es competitiva, sino también de intercambiar personal especializado y experiencias en este sector, como reza en su artículo 2º, lo cual permite al país asomarse a Europa a través de la ventana rumana.

Por otra parte, la única manera de convertir en realidad los beneficios de obtener ventajas de especialización productiva, transferencia de tecnología, flujos de capital de inversión, competitividad y ventajas comparativas es a través de este tipo de convenios, cuya esencia es la de facilitar y agilizar los trámites necesarios, sobre todo en inversión, que en ocasiones se convierten en verdaderos tropiezos para la integración.

Por último, el sector turismo no resulta un caso aislado para este Gobierno. Es así, como a través de la división de Estudios Especiales y Relaciones Internacionales del Viceministerio de Turismo, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, se propenden a la formulación de políticas, a la investigación de los perfiles competitivos del país y a la cooperación internacional, los cuales son indicadores de la importancia de este sector como motor industrial nacional y exportador en el siglo XXI. Igualmente, este sector se incluyó como componente, entre otros servicios no financieros, en el Plan Estratégico Exportador del Gobierno Nacional, cuyas cifras en su conjunto pretenden alcanzar los 9.000 millones de dólares, en virtud de la promoción efectiva del plan mencionado.

Así las cosas, exportar el turismo lleva anejas oportunidades reales de crecimiento para el país y promoción de sus capacidades en el extranjero para lo cual Rumania ofrece las condiciones necesarias relacionadas con lo planteado en este proyecto.

Por las anteriores consideraciones propongo, dése segundo debate al Proyecto de ley número 90 de 1999 Senado, Por medio de la cual se aprueba "el Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo".

Del honorable Senador,

Javier Cáceres Leal,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 125 DE 1999 SENADO

por medio del cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", suscrito en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) y el "Protocolo Facultativo Relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de mil novecientos noventa dos (1992)

Autores: Rómulo González Trujillo, Ministro de Justicia y del Derecho. Guillermo Fernández de Soto, Ministro de Relaciones Exteriores.

Honorables Senadores de la Comisión Segunda del Senado de la República:

Es para mí de gran interés la ponencia sobre este proyecto de ley, puesto que la importancia en materia penal que debe inspirar los principios interamericanos es de principal importancia, ya que a

través de estos instrumentos internacionales es como vamos a procurar una integración cada vez más acorde con las exigencias de la comunidad internacional y con el desarrollo de los países del continente.

El presente instrumento internacional no hace cosa distinta que confirmar la necesidad que en estas materias deben cohesionar las intenciones de los países del continente para combatir el flagelo del delito que está consumiendo nuestras sociedades. Ya no se trata de combatir estas formas al interior de nuestras fronteras, sino que es prioritario recurrir a la cooperación como punto de partida que permita realizar operaciones conjuntas con las intenciones que el propósito de la presente convención demanda.

El fenómeno del delito internacional y todas sus modalidades es cada vez más ideático en sus formas de actuar y en ocasiones los países a falta de estos instrumentos se ven incapaces de poder tomar acciones encaminadas a ejercer las medidas pertinentes que permita combatirlos de manera efectiva.

Los delitos ya dejaron de ser un problema exclusivo de este o aquel país, lo cual es un llamado a dejar de lado la indiferencia frente a estos problemas y concertar acuerdos encaminados a proporcionar la agilidad necesaria que demanda la persecución de la delincuencia transnacional, siendo éste el espíritu que inspira la aprobación de la presente convención, de no dejar rincón alguno para que los delitos y sus autores se cobijen bajo la indiferencia y más completa impunidad y mucho menos amparándose bajo las medidas favorables que comprenda la legislación de un estado determinado.

Por esto la agilidad en los trámites, en el aporte de pruebas, en general de la asistencia entre los Estados partes y la colaboración entre los distintos órganos del Estado competentes en estos temas, será un paso adelante en la consecución de una mayor integración del continente, puesto que en estos tiempos lo que afecte a un país se verá reflejado inexorablemente en los demás.

La presente convención consta de un preámbulo, seis capítulos; cuarenta artículos y un protocolo facultativo, los cuales en resumen no sólo se refieren a la asistencia en materia penal sino que es cuidadoso al respetar el ordenamiento jurídico de cada Estado parte y su soberanía.

Por último quiero decirles que este, aunque esfuerzo efectivo, todavía constituyen medidas tibias en aras de procurar una real integración que no sólo se circunscriba a la persecución de delitos y la asistencia que ello implica, sino que para procurar una mayor inserción en los asuntos internacionales deberíamos actuar como un todo para lograr una mejor ubicación del continente de acuerdo con los retos que implica el próximo siglo.

Por tanto, rindo ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 125 de 1999 Senado, por medio del cual se aprueba "la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal" y el "Protocolo Facultativo Relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal".

De ustedes,

Javier Cáceres Leal,
Senador Ponente.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en sesión plenaria del día 13 de diciembre de 1999 al Proyecto de ley 135 de 1999 Senado, 169 de 1999 Cámara

por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrógase la vigencia de la Ley 418 de 1997 por el término de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 13 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

Artículo 13. Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.

Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones, si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una

vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar.

La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.

Parágrafo. El joven convocado a filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las Fuerzas Armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis (6) meses y será homologable al año rural, período de práctica, semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho, dicho servicio militar podrá sustituir la tesis o monografía de grado y, en todo caso, reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la Ley 446 de 1998.

Artículo 3°. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana Fonsecon estarán a cargo del Ministerio del Interior o quien éste delegue.

Además de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, los recursos a que se refiere el artículo 121 de la misma ley, deberán invertirse en recompensas a personas que colaboren con la justicia o con organismos de seguridad del Estado, apoyo económico para la reconstrucción de instalaciones municipales de Ejército

y de Policía afectadas por actos terroristas y en la construcción de instalaciones de policía que no ofrezcan garantías de seguridad.

El valor retenido para la entidad pública contratante deberá ser consignado directamente en la cuenta bancaria que señale el Ministerio del Interior como administrador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Fonseca a favor del Fondo - Cuenta territorial en la institución que señale la institución territorial correspondiente, según el caso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 1999

Doctor

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente,

Con el propósito de que el Proyecto de ley número 135 de 1999 Senado, 169 de 1999 Cámara, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones, siga su curso legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el articulado del texto definitivo aprobado en la sesión Plenaria del día 13 de diciembre del presente año.

De este manera damos cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Claudia Blum de Barberi, Carlos Holguín Sardi, Rodrigo Rivera Salazar, Germán Vargas Lleras, honorables Senadores de la República.

Manuel Enríquez Rosero,

Secretario General.

CONTENIDO

Gaceta número 551 - Martes 14 de diciembre de 1999
SERNADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 175 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba la "enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la IX Reunión de las Partes", suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997 .	1
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 90 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo". Concluido en Santa Fe de Bogotá a los diez y nueve días del mes de septiembre de 1991.	2
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 125 de 1999 Senado, por medio del cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", suscrito en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) y el "Protocolo Facultativo Relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de mil novecientos noventa dos (1992)	2

TEXTO DEFINITIVO

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del día 13 de diciembre de 1999 al Proyecto de ley 135 de 1999 Senado, 169 de 1999 Cámara, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones.	3
--	---